



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTION**

Arauca, diez (10) de septiembre de dos mil catorce (2014)

Expediente No. 81-001-33-33 – 002 – 2013 – 00324 – 00
Demandante: JESUS MARIA HERNANDEZ JAIME
**Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO-DEPARTAMENTO DE ARAUCA-
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL-
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
(ART 138 C.P.A.C.A)**

La Ley 1437 de 2011 establece:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas: (...)”

Verificado el expediente se encuentra que:

1. La fecha de presentación de la demanda fue el día 18 de julio de 2013 (folio 6 del expediente)
2. Se inadmitió la demanda mediante auto de fecha 08 de noviembre de 2013 (fls 28-30 del exp)
3. Mediante auto de fecha veintisiete (27) de enero de 2014 se admite la demanda. (folios 46-47 del expediente)
4. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 del la Ley 1437 modificado este último por la Ley 1564 de 2012 artículo 612, se notificó el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público el día 03 de marzo de 2014 (fl 52 del exp), a al Departamento de Arauca, Secretaría de Educación Departamental y la Fiduprevisora el 19 de marzo de 2014 mediante correo electrónico (folios 58-61 del expediente).
5. El día 13 de marzo de 2014 la parte demandante allega original del depósito de los gastos ordinarios del proceso consignados el 07 de marzo de 2014 (folios 55-57 del expediente), tal y como lo estipula el artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTION**

6. Que de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 las entidades demandadas (Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Arauca), contaba con el término de 30 días hábiles para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición. La Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Arauca contesta la demanda en término los días 21 de abril de 2014 (folios 71-77 del expediente) y el 30 de mayo de 2014 (fls 78-91 del exp), la Fiduprevisora guarda silencio.

Teniendo en cuenta las etapas del proceso y competencia para su instrucción contenidas en el artículo 179 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho con el fin de continuar la etapa procesal siguiente establecida en artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, mediante el presente auto fija la fecha para la audiencia inicial.

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia y sus consecuencias por su no comparecencia tal y como lo señala la Ley 1437 de 2011 en el artículo 180 numerales 2 y 4.

Igualmente se señala que en la diligencia se tomaran las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Se advierte que la asistencia es de carácter obligatorio so pena de imposición de una multa y las demás consecuencia previamente señaladas.

Infórmese a la Entidad Públicas actuantes dentro del proceso, que para el día de la audiencia inicial deberán traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se les autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el Art. 180-8 del CPACA.

Conforme a lo anterior esta judicatura,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTION**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- FIJESE para el día 08 de octubre de 2014, a las diez y media de la mañana (10:30 am) la Audiencia inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandada **NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al Doctor **IVÁN ORLANDO CARRILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.584.941 expedida en Arauca y portador de la tarjeta profesional No.168.343 expedida por el C.S.J, conforme a poder visible a folio 71 del expediente.

ARTICULO TERCERO.- RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandada **DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, al Doctor **MARCELIANO GUERRERO ALVARADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.591.121 expedida en Arauca y portador de la tarjeta profesional No.152.703 expedida por el C.S.J, conforme a poder visible a folio 92 del expediente.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE a las partes el presente auto de conformidad con el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, y envíese las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA MARIA MARTINEZ BALLESTEROS

Jueza